



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021- 00456** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá ajustar de **manera íntegra** la demanda al Capítulo V Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, teniendo muy presente los artículos 37 y 38, toda vez que el artículo 53 de la citada ley prohibió iniciar procesos de interdicción.

SEGUNDO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la **demandada integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80d6c230f5bb37ad79b46185c123a19f15468dd17fea6308e1607179bc
abc1a0**

Documento generado en 21/09/2021 03:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>